

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA MILENA RIVERA MARTÍNEZ en representación de BRAYAN SLEIDER GRANADOS RIVERA

Demandado: GUSTAVO ELIECER GRANADOS GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2006-00023 00

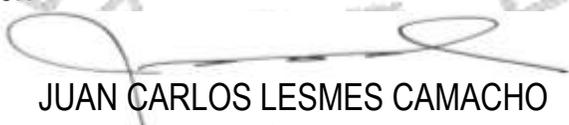
Estando el expediente al Despacho para resolver se observa que mediante auto del 21 de agosto de 2020¹ se dispuso cesar la obligación alimentaria a favor de BRAYAN SLEIDER GRANADOS RIVERA a partir del 20 de marzo de 2020, atendiendo el acuerdo suscrito por el ejecutado y el beneficiario², oportunidad en donde se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito ejecutado hasta dicha calenda, a fin de entregar los dineros consignados en el proceso, sin que a la fecha, las partes procedieran de conformidad conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior se observa que BRAYAN SLEIDER GRANADOS RIVERA en la actualidad es mayor de edad³, motivo por el cual, DIANA MILENA RIVERA MARTÍNEZ carece de legitimación para continuar actuando en el presente asunto, motivo por el cual, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en auto del 23 de febrero de 2024⁴ y en su lugar, dando respuesta de fondo a los derechos de petición presentados^{5,6}, se niega la entrega de dineros elevada por DIANA MILENA RIVERA MARTÍNEZ por no ser parte del proceso en la actualidad. Secretaría notifique la presente respuesta de fondo a la postulante por el medio más expedito.

Previo a proceder a la entrega de dineros, las partes deberán allegar la liquidación actualizada del crédito conforme lo dispuesto en auto del 21 de agosto de 2020.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

¹ [01 EJECUTIVO DE DIANA MILENA RIVERA MARTINEZ VS GUSTAVO ELIECER GRANADOS GONZALEZ.pdf](#) Folio 187.

² [01 EJECUTIVO DE DIANA MILENA RIVERA MARTINEZ VS GUSTAVO ELIECER GRANADOS GONZALEZ.pdf](#) Folios 180 a 182.

³ [01 EJECUTIVO DE DIANA MILENA RIVERA MARTINEZ VS GUSTAVO ELIECER GRANADOS GONZALEZ.pdf](#) Folio 166.

⁴ [12AutoRespuestaDerechoPeticiónEntregarDineros+.pdf](#)

⁵ [09DerechPetición200600023.pdf](#)

⁶ [10DerechodePetición.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: ALEX GIOVANNY SANTOS RICARDO

Demandada: NIEVES PATRICIA SANABRIA YATE

Radicación: 25307-31-84-002-2015-00089 00

No es posible atender la solicitud de aclaración de sentencia elevada por NIEVES PATRICIA SANABRIA YATE¹, por carecer de derecho de postulación y atendiendo la ejecutoria de la sentencia por falta de controversia oportuna.

En caso de pretender la modificación de los alimentos fijado en sentencia del 10 de diciembre de 2015² deberá acudir al proceso verbal sumario del caso, previo agotamiento de intento de conciliación con el obligado o en caso de pretender ejecutar la sentencia, acudir al proceso ejecutivo correspondiente, señalando con precisión las fechas y cuotas de alimentos que pretende ejecutar en sumas liquidas de dinero.

En firme le presente pronunciamiento, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

¹ [003 SolicitudAclaracionSentencia.pdf](#)

² [002 201500089Parte2.pdf](#) Folios 25 a 30.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: OLGA MUÑOZ CONDE – MATEO STIVEN DELGADO MUÑOZ

Causante: JAVIER DELGADO MEDINA (q.e.p.d.)

Tercera Incidentante: MYRIAM DELGADO MEDINA

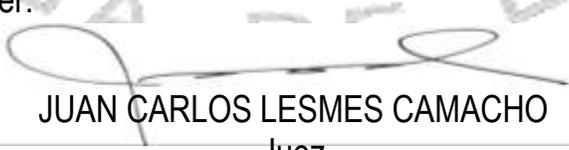
Radicación: 25307-31-84-002-2019-00073 00

Previo a aprobar el trabajo de partición¹, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo indicado por CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO jefe División de recaudo y Cobranzas (A) en oficio No. 108201272 – 1609 del 10 de abril de 2024² y lo solicitado por CESAR AUGUSTO MEDINA JIMÉNEZ Jefe División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria mediante oficio No. 1-08-201-270-1618 del 10 de abril de 2024^{3,4}, en relación a la obligación de presentar declaraciones de Renta años gravables 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y fracción 2024, por cuanto el total de los activos de acuerdo con relación de Inventarios y avalúos suman \$332.592.208. Así mismo, deben enviar Certificados catastrales donde conste avalúo por cada uno de los predios citados en la relación de inventarios correspondiente a los años 2018 a 2024. Por otra parte, informarles que, si llegasen a ser declarantes de renta, deben realizar la actualización en el RUT y cumplir con las obligaciones formales de la sucesión de acuerdo con el artículo 572 del Estatuto Tributario literal d), enviando lo solicitado a la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria Calle 16 No. 10 - 51 DIAN, GIRARDOT- CUNDINAMARCA. Así mismo la División de Recaudo y Cobranzas, debe emitir concepto sobre procesos de cobro coactivo con la Nación.

Para lo anterior, el Despacho le concede a la parte interesada un termino de 15 días contados a partir de la notificación del presente requerimiento por estado.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

¹ [77TrabajoParticion.pdf](#)

² [92RespuestaDian201900073.pdf](#)

³ [93RespuestaDian2019-00073.pdf](#)

⁴ [94RespuestaDian201900073.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS

Demandada: GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00359 00

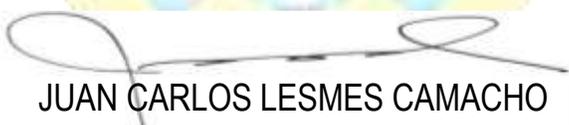
Previo a resolver lo solicitado por la abogada DAMARA HAIDY LEAL LEAL¹, deberá aclarar dentro del término de ejecutoria del presente pronunciamiento si lo pretendido es la suspensión del proceso, para lo cual, deberá indicar el término de la misma y ser coadyuvada por su contraparte dicha petición.

En relación a lo allegado por abogado JOSÉ NAYID LOMBO IBARRA², deberá estarse a lo resuelto en auto del 24 de noviembre de 2023³ que resolvió las objeciones interpuestas en su oportunidad, determinación que cobró ejecutoria ante la falta de controversia oportuna.

En firme el presente pronunciamiento y en caso de que las partes no procedan de conformidad, el Despacho resolverá frente a la aceptación elevada por el auxiliar de la justicia CÉSAR OVIDIO CASTRO GUERRERO⁴.

Cumplido lo anterior y vencido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

¹ [090RevocaPoderAcuerdoPartes.pdf](#)

² [091InformeDemandante.pdf](#)

³ [085AutoResuelveObjecionInventarioAvaluosNoprobadasParcialmenteFinal.pdf](#)

⁴ [094AceptaPartidor.pdf](#)

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO AL INTERIOR DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ

Demandada: SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00013 00

El abogado CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS frente a su petición de entrega de dineros, deberá estarse a lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia en providencia del 15 de diciembre de 2022¹ que confirmó el auto del 8 de junio de 2022² en virtud del cual el Despacho dejó sin valor ni efecto lo relativo al embargo decretado sobre las cesantías y prestaciones sociales de la demandada, haciendo ver que al tenor de la citada norma aquéllas son inembargables y el proceso ejecutivo que se tramita no cuadra dentro de ninguna de las excepciones allí contempladas y tal como se ordenó cumplir y obedecer el 26 de enero de 2023³, oportunidad en donde igualmente el Despacho atendió la petición elevada por el abogado el 18 de enero de 2023⁴.

En relación a la perdida de competencia para continuar conociendo del proceso, el abogado deberá estarse a la sentencia del 18 de marzo de 2021⁵ que definió el litigio.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Juzgado para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

¹ [058AutoResuelveRecursoApelación .pdf](#)

² [034AutoDesembargaPreprestacionesSociales.pdf](#)

³ [062AutoObeCumplaseLiquidarCostas.pdf](#)

⁴ [061SolicitudMEdida.pdf](#)

⁵ [006AutoOrdenaSeguirAdelante20210318.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: NIDIA ROCÍO GARZÓN ORTEGA
Demandada: MARIO ENRIQUE CUADRADO FÚQUENE
Radicación: 25307-31-84-002-2020-00031 00

Las consultas de títulos de depósitos judiciales^{1,2} consignados para el proceso, se agregan al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por la abogada KAROL DANIELA ARAGÓN REYES³ el Despacho corrige el inciso 2º del auto del 18 de marzo de 2024⁴, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada KAROL DANIELA ARAGÓN REYES como apoderada de NIDIA ROCÍO GARZÓN ORTEGA, para los fines y en los términos del poder especial conferido⁵ y no como quedó allí indicado. Ahora bien, conforme la solicitud de entrega de dineros^{6,7} y atendiendo que la sentencia que fijó alimentos a favor de la actora del 23 de febrero de 2023⁸, fue confirmada por el Superior el 1º de febrero de 2024⁹, por secretaría hágase entrega de los alimentos fijados a favor de la menor MARIANA CUADRADO GARZÓN dispuesto en auto del 6 de julio de 2020¹⁰ y a favor de la actora, a partir de la ejecutoria del auto del 18 de marzo de 2024¹¹.

Igualmente y atendiendo la certificación bancaria aportada¹², por secretaría ofíciase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el actor sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

¹ [063ConsultaDescuentos.pdf](#)

² [066RelacionCuotasAutorizadasaDemandante.pdf](#)

³ [064SolicitudCorreccionAuto202000031.pdf](#)

⁴ [062AutoPersoneriaObedezcaseCumplaseLiquidarCostasVolverFinal.pdf](#)

⁵ [060RevocaPoder2020-00031.pdf](#)

⁶ [065SolicitudPagoTítulos.pdf](#)

⁷ [069AllegaCuenta20200031.pdf](#)

⁸ [047SentenciaCesacionCondenaAlimentosRegulaAlimentosArt131CIAOficiar.pdf](#)

⁹ [058FalloConfirma.pdf](#)

¹⁰ [001CesaciónEfectos.pdf](#) Folio 30.

¹¹ [062AutoPersoneriaObedezcaseCumplaseLiquidarCostasVolverFinal.pdf](#)

¹² [069AllegaCuenta20200031.pdf](#) Folio 3.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA

Demandado: JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00362 00

Dan cuenta los autos que el día 15 de febrero de 2024¹, a la hora de las 9:00 a.m. se llevó a cabo la diligencia de remate programada al interior del proceso de la referencia, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-25474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, ubicado en la calle 1 N° 3-47, de propiedad del demandado.

En dicha oportunidad le fue adjudicado dicho bien inmueble a la postora CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA por la suma de \$60.442.500 m/cte, como mejor postora y quien hizo postura por cuenta del crédito ejecutado, atendiendo la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho mediante auto del 29 de abril de 2022² por valor de \$113.464.500,00.

Dentro de la oportunidad concedida, la rematante realizó la respectiva consignación del 5% del valor del remate, en los términos de la Ley 1743 de 2014, por la suma de \$2.115.275.00.^{3,4} sin que se requiera acreditar el restante para cubrir el valor total del inmueble, atendiendo que su valor no supera el monto de la liquidación del crédito en cita.

Por otra parte, DIANA DEL PILAR LEIVA BISBICUTH en calidad de Director de Cobro Coactivo No. 2 Unidad de Cobros Coactivo de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante oficios No. 2024EE0051533 del 18 de marzo de 2024^{5,6} ratificó la vigencia del embargo que figura a favor de dicha entidad conforme la anotación No. 6 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-25474, mismo

¹ [072ActaAudienciaArt451CGPRematePosturaAcreedorPagarImpuesto5DiasVolver.pdf](#)

² [019AutoApruebaLiquidacion.pdf](#)

³ [075AllegaImpuestoArancelFisico202100362.pdf](#)

⁴ [074ImpuestoRemate.pdf](#)

⁵ [079RespuestaContraloria.pdf](#)

⁶ [080RespuestaContraloria2.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

que respalda la obligación fiscal del demandado por monto de \$1.633.040.450,59, motivo por el cual, solicita que aprobado el remate y en caso de existir remanentes, se pongan a disposición de dicha entidad.

Con base en lo expuesto y atendiendo lo solicitado el abogado JUAN F. OLMOS R.⁷, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate verificada en el *sub-lite* y en el cual se adjudicó el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-25474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, ubicado en la calle 1 N° 3-47, de propiedad del demandado, a la demandante CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA por la suma de \$60.442.500 m/cte, como mejor postora.

SEGUNDO: Decrétese la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el bien precitado. Para ello deberá la secretaria oficiar a quien corresponda haciendo saber la decisión aquí adoptada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de secuestro aquí decretada y ofíciase al secuestre para que proceda a hacer entrega del bien respectivo a la señora mencionada en el numeral 1° de este proveído. Además, se le requerirá a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

CUARTO: Expídase las copias pertinentes a quien rematara el bien aludido, para que proceda al registro y protocolo que le corresponde.

QUINTO: Practíquese la liquidación final del crédito y atendiendo para ello a los parámetros consignados en el artículo 446 del Código General del Proceso, descontando el valor del inmueble rematado.

SEXTO: Respecto de la liquidación final de costas, procédase por la secretaria del Juzgado.

SÉPTIMO: El valor del impuesto de remate de que trata la Ley 1743 de 2014, póngase a disposición de la oficina respectiva. Proceda la secretaria de conformidad remitiendo la copia al carbón del recibo de consignación, junto con el reporte mensual a las direcciones ejecutivas seccionales respectivas

OCTAVO: Disponer reservar la suma de dinero necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos y/o cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien

⁷ [Impulso202100362.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

rematado, atendiendo a las disposiciones del numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOVENO: Notifíquese la presente determinación por el medio más expedito a DIANA DEL PILAR LEIVA BISBICUTH en calidad de Director de Cobro Coactivo No. 2 Unidad de Cobros Coactivo de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, dando alcance al oficio No. 2024EE0051533 del 18 de marzo de 2024.

DECIMO: Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Demandantes: JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ D'ALEMAN, YOLANDA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, FLOR ELVIRA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, JANETH RODRÍGUEZ DE CARRILLO, PEDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ D'ALEMAN, RUTH MARINA RODRÍGUEZ D'ALEMAN y JENNY RODRÍGUEZ MORENO en representación del causante LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ D'ALEMAN (q.e.p.d.) y STELLA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Causantes: FLOR ELVIRA D'ALEMAN DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00314 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada DORA ELSY MURILLO DIAZ¹, el Despacho autoriza a JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ D'ALEMAN para que adelante ante la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanara y Cambiaria de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE ADUANAS DE GIRARDOT – DIAN la presentación de las declaraciones de renta de los años gravables 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y fracción de 2024, al igual que presente los certificados catastrales donde consten el avalúo de cada uno de los predios que componen los inventarios y avalúos, correspondientes a los años 2017 a 2024, dentro de los 15 días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

¹ [056SolicitudAutorizacionHeredero202200314.pdf](#)

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandantes: JUAN JOSÉ DELGADO LUGO y LUISA MARIA DELGADO LUGO, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ LUIS DELGADO GUTIÉRREZ (q.e.p.d).

Demandada: ESPERANZA OSORIO SEPÚLVEDA calidad de excompañera permanente del causante JOSÉ LUIS DELGADO GUTIÉRREZ (q.e.p.d).

Vinculados: NIDIA XIMENA DELGADO OSORIO, JOSÉ LUIS DELGADO MÉNDEZ, DIANA XIMENA DELGADO OSORIO, NÉSTOR JAVIER DELGADO OSORIO y JUAN CAMILO DELGADO OSORIO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00029 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado HARLY ANDRÉS RINCÓN BÁEZ¹, se aclara el inciso 2º del auto del 27 de febrero de 2024² en el sentido de indicar que el heredero JOSÉ LUIS DELGADO MÉNDEZ cedió el 100% de los derechos litigiosos que le asistan en el proceso de la referencia, al también heredero JUAN CAMILO DELGADO OSORIO y no como quedó allí indicado.

Secretaría agote el traslado de la demanda a la Doctora FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA en calidad de curador de los herederos indeterminados del causante JOSÉ LUIS DELGADO GUTIÉRREZ (q.e.p.d), en la manera ordenada en el auto en cita.

Se requiere a la parte actora para que proceda a materializar la notificación de los vinculados NIDIA XIMENA DELGADO OSORIO y JOSÉ LUIS DELGADO MÉNDEZ.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

¹ [039SolicitudCorreccionAuto.pdf](#)

² [038AutoAgregaCesionAceptaCuradorTrasladoRequiereNotificacionVolver.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Juez

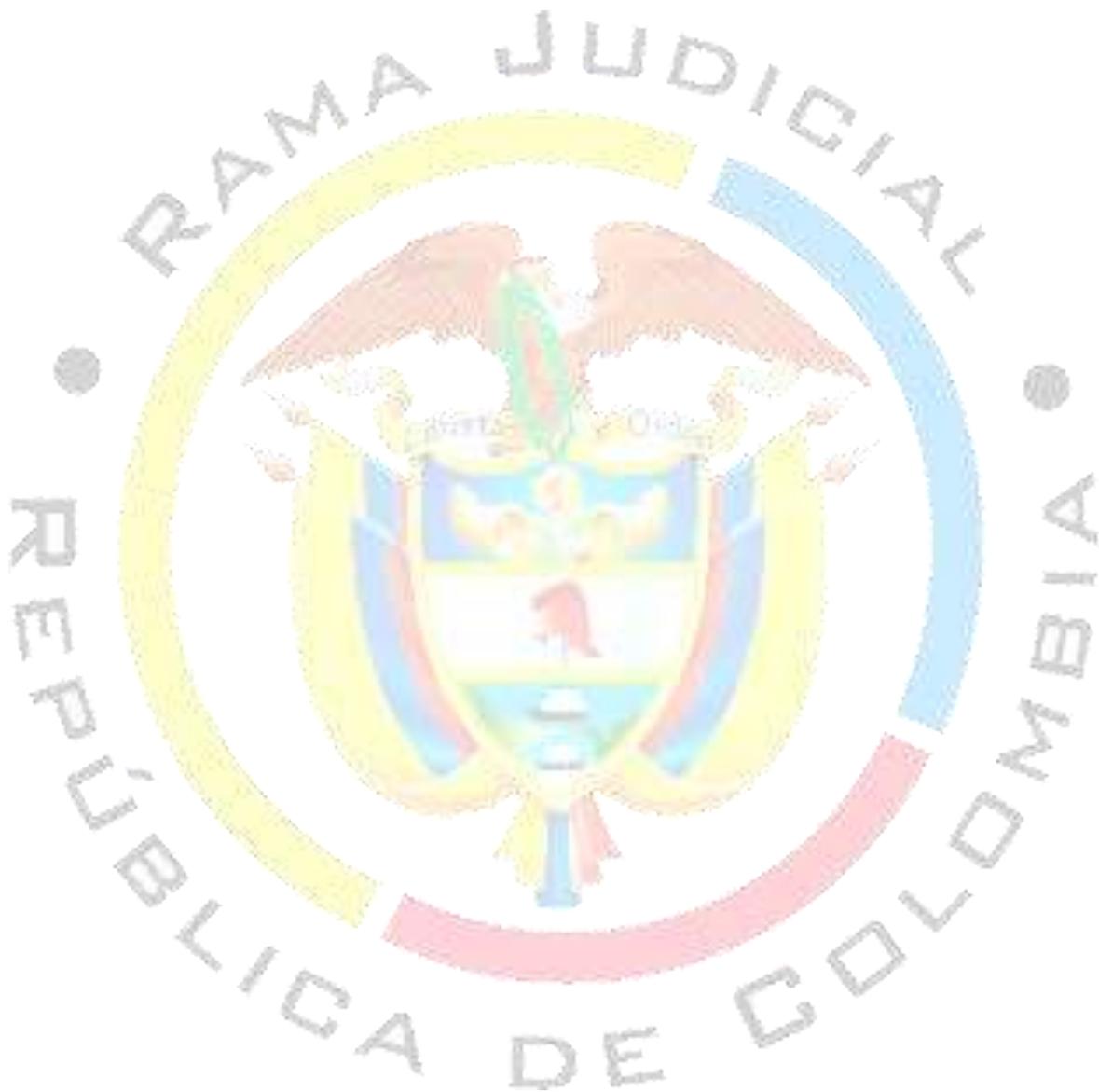
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA ANGÉLICA SALCEDO MONROY en representación de su menor hija GREISSY DEL MAR CASTILLO SALCEDO

Demandado: JORGE ALONSO CASTILLO GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00058 00

Atendiendo lo indicado en los informes de entregas de títulos^{1,2,3} que dan cuenta del cubrimiento de la liquidación del crédito aprobada el 21 de marzo de 2024⁴ por valor de \$1.565.634,70, lo cual da cuenta el pago total de la obligación y en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

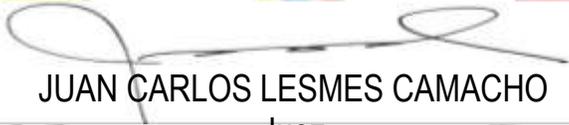
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la ejecución de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, MANTENIENDO exclusivamente el embargo en relación al concepto 6º, a fin de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias adquiridas por el demandado a favor de la menor GREISSY DEL MAR CASTILLO SALCEDO mediante acta de conciliación del 12 de febrero de 2020⁵, en la manera reconocida en el mandamiento de pago emitido al interior del proceso.

CUARTO: Agotado lo anterior, archívese las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

¹ [048Fraccionamiento.pdf](#)

² [049TítulosPagadosDteparapagarObligacion.pdf](#)

³ [050TituloPagadoDteluegodefraccionamientopagaobligacion.pdf](#)

⁴ [047AutoModificaLiquidacionCreditoEntregarTítulosVolver.pdf](#)

⁵ [003Anexos.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandantes: NUBIA ESTELA ÁLVAREZ SANABRIA en representación de su menor hija SARA MENESES ÁLVAREZ

Demandado: YAIR ALEXANDER MENESES

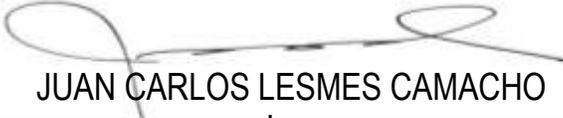
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00071 00

No es posible aprobar la dación de pago presentada por el abogado NOBBILE JAVIER TODARO GONZÁLEZ¹, toda vez que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-62648² no es susceptible de trasferir, atendiendo las limitaciones de dominio que figuran en las anotaciones 6 y 7 y los embargos vigentes que figuran en las anotaciones 11 y 12.

Se requiere a la parte actora para que diligencie el citatorio emitido por la Secretaría del Juzgado³ a fin de notificar al ejecutado del mandamiento de pago librado en su contra.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

¹ [035SolicitudDacionPago.pdf](#)

² [038MemorialAportaFolioMatriculaInmobiliaria202300071.pdf](#)

³ [040Citatorio202300071.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicto: ROGER JULIO DURAN

Demandante: SARA ESPINEL DURAN

Interdicción: 25307-31-84-002-2015-00135 00

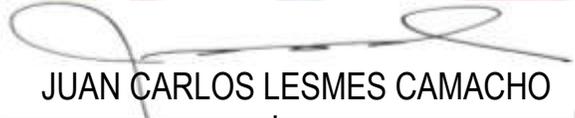
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00212 00

La constancia dejada por la Asistente Social del Juzgado¹, al igual que lo informado por la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA², se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. No obstante, frente a la constancia secretarial, se aclara que al existir sentencia judicial que declaró la interdicción de ROGER JULIO DURAN, no es procedente aceptar al apoyo privado que las partes elevaron a escritura pública³, siendo lo propio, el trámite de revisión de sentencia de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y conforme se ordenó en auto del 30 de junio de 2023⁴.

Por lo tanto, el Despacho requiere a la parte interesada para que de inmediato y a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente requerimiento, se pongan en contacto tanto con la Asistente Social del Juzgado, como con la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA a fin de realizar las valoraciones ordenadas por el Despacho, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial, con las consecuencias que ello implica.

Cumplido lo anterior y vencido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

¹ [012RADICADO 2023-00212 CONSTANCIA.pdf](#)

² [011RespuestaGobernacion.pdf](#)

³ [004AbogadoInformaTramiteNotarialApoyo.pdf](#)

⁴ [001AutoAdmiteRevisionSentenciaLey1996.2019 \(1\).pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: FILIACIÓN NATURAL

Demandante: DIANA LIZETH REINOSO GUERRERO en representación de su menor hija NICOLL VALERIA REINOSO GUERRA

Demandados: IVÁN ESTEBAN MONTEALEGRE LOZANO, NICOLÁS PHILIPPE MONTEALEGRE LOZANO y KAROL VIVIANA ROMERO BUCURÚ en calidad de representante legal del menor JOHAN DANIEL MONTEALEGRE ROMERO, todos en calidad de herederos determinados del causante IVÁN MONTEALEGRE MONTEALEGRE (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00222 00

Atendiendo lo aclarado por la abogada MÓNICA JISELA RUIZ CAUSADO¹, téngase en cuenta que JANER WALTHER MONTEALEGRE MONTEALEGRE y CLEOTILDE MONTEALEGRE actúan en calidad de hermano y madre del causante respectivamente.

En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al Despacho para dictar sentencia, ante la falta de controversia de la prueba de ADN en la cual se fundan las pretensiones.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

¹ [034AcreditaCalidad2023000222.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

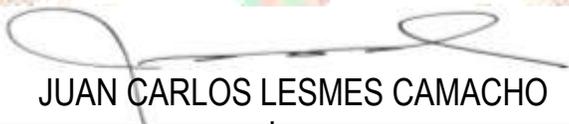
Demandante: HORACIO SILVA RIVERA

Demandada: YENNY MILENA RODRIGUEZ HERRERA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00223 00

Lo allegado por HORACIO SILVA RIVERA^{1,2,3}, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Sin embargo, no es posible atender lo allí solicitado por carecer de derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso, motivo por el cual, deberá dirigirse al Despacho mediante su apoderado judicial, conforme la etapa procesal y trámite del proceso de la referencia.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

¹ [027AllegaAvaluo2023000223.pdf](#)

² [028AllegaAnexosAvaluo2023000223.pdf](#)

³ [030AllegaCumplimiento202300223.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: ESTEFANÍA JARAMILLO URQUIZA

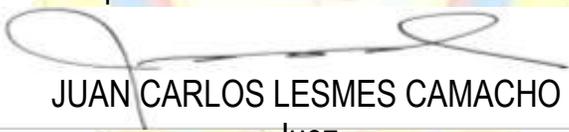
Demandado: OSCAR ENRIQUE URQUIJO GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00293 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado ARMANDO HERNANDEZ SERRANO¹, se aclara el inciso 3º del auto del 28 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que en la audiencia inicial, en caso de no llegar a una conciliación y en la oportunidad que señala en el numeral 10º del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretaran las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En relación a la conexión del apoderado, su representado y testigos, se le pone de presente que en la audiencia inicial solo se requiere de la comparecencia de las partes y sus apoderados, los cuales, conforme se indicó en el auto relatado, pueden comparecer a la secretaría del Juzgado para recibir el soporte tecnológico del caso. En caso de no conciliar, se decretarán los testimonios del caso, los cuales, se practicarán en la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual, no ha sido dispuesta por el Despacho.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

¹ [030SolicitudAclaracionauto.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: DALIS BIBIANA CASTRO GUASCA

Demandado: CARLOS JAVIER JULIO GIRALDO

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00048 00

Lo allegado por el abogado JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO^{1,2}, como lo anexado por el profesional del derecho WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMÁN³, al igual que la nota informativa relativa al embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-97550⁴, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por los apoderados de las partes^{5,6} se dispone el levantamiento del embargo sobre el referido inmueble, para lo cual, secretaría proceda oficiando a quien corresponda observando lo indicado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el demandado CARLOS JAVIER JULIO GIRALDO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 27 de marzo de 2024⁷ y dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones de mérito⁸ y demanda de reconvencción⁹ mediante su apoderado.

Se reconoce personería al abogado WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMÁN como apoderado del demandado^{10,11}, para los fines y en los términos del poder especial conferido. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

ADMÍTASE la demanda de RECONVENCIÓN propuesta por el mandatario judicial de CARLOS JAVIER JULIO GIRALDO en contra de DALIS BIBIANA CASTRO GUASCA.

¹ [030ContanciaEnvioArt2091.202400048.pdf](#)

² [036DescorreTraslado202400048.pdf](#)

³ [038AportacionPruebaDocumumental202400048.pdf](#)

⁴ [031RespuestaRegistroInscripcion202400048.pdf](#)

⁵ [039SolicitudMedidas202400048.pdf](#)

⁶ [041SolicitudCorreccion202400048.pdf](#)

⁷ [032NotificacionPersonalDdo202400048.pdf](#)

⁸ [034ContestaDemanda202400048.pdf](#)

⁹ [035DemandaReconvenccion202400048.pdf](#)

¹⁰ [034ContestaDemanda202400048.pdf](#) Folios 6 a 7.

¹¹ [035DemandaReconvenccion202400048.pdf](#) Folios 9 a 10.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)

Córrase traslado de la demanda de reconversión por el término de veinte (20) días en los términos de los artículos 91 y 371 de la Ley 1564 de 2012.

La demandada en reconversión queda notificada por estado de la presente admisión, motivo por el cual, secretaría contabilice el término de contradicción a la ejecutoria del presente pronunciamiento.

Venciendo el término de traslado, secretaría proceda a la fijación de que tratan los artículos 370 y 371 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha en la manera solicitada por el abogado del demandado inicial¹², puesto que, en su petición, no desiste de los medios exceptivos y demanda de reconversión que en su oportunidad formuló como tampoco se allega el común acuerdo que indica existe entre las partes.

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el abogado de la parte actora inicial¹³, deberá allegar los soportes probatorios en que funda las afirmaciones allí relatadas y en lo que compete exclusivamente al objeto del proceso, habida cuenta que, en el ámbito laboral, deberá acudir a la autoridad de trabajo y/o jurisdicción laboral para dirimir lo de su cargo.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

¹² [040SolicitudFijarFechaAudiencia202400048.pdf](#)

¹³ [042SolicitudApoderado20240048.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS DE ADULTO MAYOR

Demandante: OLGA ORTIZ

Demandado: El adulto mayor LUIS ALFONSO NUÑEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00079 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS DE ADULTO MAYOR instaurada por OLGA ORTIZ, en contra del adulto mayor LUIS ALFONSO NUÑEZ.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en los numeral 2º y 3º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual la parte interesada deberá promover su vinculación.

Se designa como curador del adulto mayor LUIS ALFONSO NUÑEZ al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA, a fin de que conteste la demanda en representación y actué como garante de sus derechos.

Vincúlese al Ministerio Público para lo de su cargo en relación de los intereses del menor. Secretaria deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica.

Se ordena la visita domiciliar virtual por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al actual domicilio del adulto mayor LUIS ALFONSO NUÑEZ, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo.

Por parte del equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realícese valoración biopsicofamiliar tanto al adulto mayor, la demandante y demás familiares, conforme los hechos y pretensiones plasmados en la demanda y sus anexos. Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita copia de la totalidad de la presente encuadernación por el medio electrónico virtual más expedito y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Previo a decretar las visitas provisionales, deberá señalar los días y horarios en que pretende realizarlas, siempre que no interrumpan los compromisos médicos del adulto

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

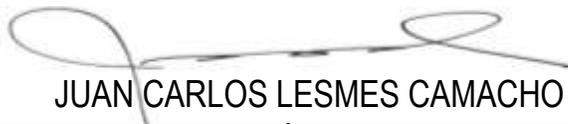
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

mayor LUIS ALFONSO NUÑEZ a fin de ser tenidas en cuenta en las valoraciones ordenadas en esta providencia. Una vez obren las mismas y cumplido lo anterior, se resolverá sobre la medida provisional solicitada.

Se reconoce personería al abogado JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA como apoderado judicial de OLGA ORTIZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DILIANA CHIMBI VELA en representación del menor PABLO ANDRÉS QUIROGA CHIMBI

Demandado: DAVID ANDRÉS QUIROGA RAYO

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00083 00

Téngase en cuenta que el demandado DAVID ANDRÉS QUIROGA RAYO contestó la demanda oponiendo a las pretensiones e incoando como excepciones *inepta demanda*, la cual, no se tramitará por extemporánea, atendiendo que no fue presentada dentro del término señalado en el inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso, como tampoco se tramitará la *excepción a la acción cambiaría fundamentada en el cobro de lo no debido*, por no encontrarse enlistada en inciso 2º del artículo 442 ibídem.

No obstante, se corre traslado a la parte actora de la oposición propuesta por el ejecutado por el término de diez (10) días para los fines y en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término concedido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ ROMERO

Demandado: JAIME LUIS REVUELTAS OSPINO

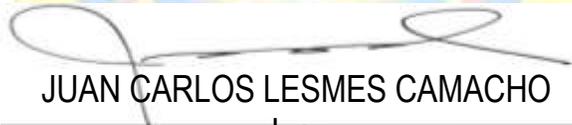
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00130 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Excluya las pretensiones 3º, 4º y 5º de la demanda, toda vez que por el procedimiento liquidatorio no es posible acumular pretensiones declarativas como las allí elevadas.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Girardot – Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Menor: MICHAEL DAVID RUÍZ MARTÍNEZ

Progenitores: MICHAEL JAVIER RUÍZ RUÍZ – NURY ANDREA MARTÍNEZ RUÍZ

Radicación: 25307 3184 002 2024 00136 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde frente al presente asunto de restablecimiento de derechos - PARD del niño Michael David Ruíz Martínez, identificado con tarjeta de identidad No. 1.028.761.250, de 8 años de edad, diligencias remitidas por la Defensora de Familia Claudia Andrea Moncayo Palacios adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. Centro Zonal Villeta - Cundinamarca, conforme a la competencia asignada a esta autoridad judicial en el inciso 9º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo a auto del 19 de abril de 2024 a través del cual la funcionaria en mención decidió no avocar el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos - PARD del niño citado, remitido a ella a su vez por el Comisario de Familia de Viotá - Cundinamarca.

HECHOS RELEVANTES

Indica la Defensora de Familia que al ser direccionadas las diligencias a su Despacho evidenció yerros jurídicos insubsanables en sede administrativa de acuerdo con lo normado en el parágrafo 2º y 5º del artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, falencias que ubica en el numeral 5º del artículo 133 del Código General del Proceso¹ y deben resolverse conforme a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 100 del Código de Infancia y la Adolescencia, razón por la que procedió con la remisión del expediente al Juzgado de Familia, conforme a lo cual el juzgado se abstiene de avocar las diligencias, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018 y luego por el artículo 208 de la Ley 1955 de 2019, establece que el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o

¹ [AUTO NO AVOCA SIM 22235837 NNA MM.pdf](#)

el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.²

2. El numeral 8º del artículo 21 del artículo del Código General del Proceso expresa: *“Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: 8. De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes...”* Por su parte el numeral 6º del artículo 17 *ibídem* dispone: *“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”* A su turno el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia refiere *“Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; ...”*.

3. En las diligencias se indica que el niño joven Michael David Ruíz Martínez se encuentra ubicado en la Fundación San Miguel Protector del Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca³, de acuerdo con lo cual el conocimiento del asunto debe ser asumido por la autoridad judicial de ese municipio, tal como procede a indicarse en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

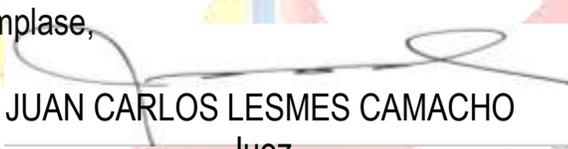
Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Cundinamarca en acatamiento al numeral 6º del artículo 17 Código General del Proceso y artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia, atendiendo para ello lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a los intervinientes e interesados. Secretaría proceda de conformidad dejando constancia de ello en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

² Introduce la norma cambios importantes al Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo relativo al seguimiento de las medidas de protección o restablecimiento: a- Dispone que la actividad de seguimiento debe concluir con una decisión que resuelva, de manera definitiva y de fondo, la situación jurídica del niño, niña o adolescente, para lo cual ofrece tres opciones: a- decretar «el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos»; b- ordenar «el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos», o c- «la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos». Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Álvaro Namén Vargas, febrero 24 de 2020. Radicación 11001-03-06-000-2019-00192-00(C).

³ Folio 1 *AUTO NO AVOCA SIM 22235837 NNA MM.pdf*; [TRASLADO HISTORIA DE ATENCIÓN NIÑO MICHAEL MARTINEZ SIM No. 22235837 .pdf](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>